

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0470/2011

La Paz, 14 de abril de 2011

VISTOS

El memorial presentado por los **Sres. Wilson Coca Inturias**, con C.I. N° 4529419 Cbba., **Israel Salazar Mercado** con C.I. N° 8001368 Cbba. y **Efraín Villarroel Terán** con C.I. N° 819487 Cbba., para que juntos o por separados en número de dos representen a la Sociedad Anónima **TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "ESTACIÓN DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, mediante el cual, solicitó autorización y habilitación de un Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, ubicada en la Av. Barrientos KM. 15 s/n zona de Villa Obrajes de la localidad de Sacaba del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en la Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005 de 23 de febrero de 2005, que aprobó los Requisitos y Condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV y en concordancia con lo estipulado en el Artículo 121 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 121 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado por Anexo al Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (Hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) inscribirá y habilitará a los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV previa certificación de IBNORCA.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005 de 23 de febrero de 2005, aprobó los Requisitos y Condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV.

Que a través de Informe Técnico N° REGC 0207/2011 de fecha 04 de abril de 2011 la Regional de Cochabamba, establece que el Taller cumple con los requisitos operativos, de seguridad e infraestructura básica, en estricto cumplimiento a la normativa vigente, adjuntando la planilla de inspección de fecha 30 de marzo de 2011.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 037 DRC 0680/2011 de fecha 11 de abril de 2011, estableció que la empresa **TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005 de 23 de febrero de 2005, que aprobó los Requisitos y Condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV.

Que asimismo, el Informe Legal 0465/2011, de fecha 14 de abril de 2011, estableció que la solicitud presentada por la empresa **TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A."**, cumplió con lo dispuesto en la Resolución Administrativa

SSDH N° 0184/2005 de 23 de febrero de 2005, que aprobó los Requisitos y Condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV y en concordancia con lo estipulado en el Artículo 121 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A.", la autorización y operación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **AUTORIZACION Y OPERACIÓN** de la empresa TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A.", representada por los Sres. **Wilson Coca Inturias**, con C.I. N° 4529419 Cbba., **Israel Salazar Mercado** con C.I. N° 8001368 Cbba. y **Efraín Villarroel Terán** con C.I. N° 819487 Cbba., para que juntos o por separados en número de dos representen a la Sociedad Anónima, ubicada en la Av. Barrientos KM. 15 s/n zona de Villa Obrajes de la localidad de Sacaba del Departamento de Cochabamba, en el Registro de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa habilita a la empresa TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "ESTACION DE SERVICIO TRANS SACABA S.A.", para realizar la Recalificación de Cilindros de GNV, no pudiendo esta por ningún motivo realizar la Conversión de Vehículos de GNV o efectuar otras actividades para las que se requieran la autorización expresa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La autorización y la operación otorgada mediante la presente Resolución tendrá vigencia hasta el **24 de febrero de 2014**, tal como lo establece la certificación del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad IBNORCA, debiendo ser actualizado en su momento.

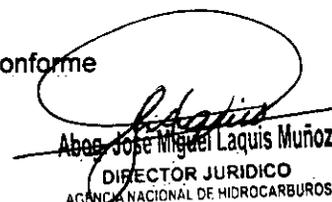
CUARTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales establecidas en el Anexo al Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 por la cual se aprobó el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión a GNV y demás normas sectoriales.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS